

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 27 de febrero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 16 (Productos de perfumería, tocador y cosmética).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 16 (Productos de perfumería, tocador y cosmética), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

33.06

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.600.000 pesetas.
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 28 de marzo de 1964 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de sus titulares en que se haga constar:

- a). Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b). Capital de la empresa o negocio.
- c). Número de obreros y empleados.
- d). Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e). En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f). Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 27 de febrero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 20 (Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 20 (Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.07

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 12.000.000 de pesetas (doce millones de pesetas).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 28 de marzo de 1964 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a). Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b). Capital de la empresa o negocio.

- c). Número de obreros y empleados.
- d). Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e). En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f). Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 27 de febrero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de febrero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,787	59,967
1 Dólar canadiense	55,337	55,503
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,146	167,649
1 Franco suizo	13,813	13,854
100 Francos belgas	119,981	120,342
1 Marco alemán	15,051	15,096
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florin holandés	16,581	16,630
1 Corona sueca	11,534	11,568
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	3,348	3,373
1 Marco finlandés	18,633	18,689
100 Ohelines austriacos	231,276	231,972
100 Escudos portugueses	208,425	209,052

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se amplía el número de representantes que formarán parte en la I Asamblea Nacional de Turismo

Ilmos. Sres.: Vista la Orden ministerial de 21 de enero de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de la I Asamblea Nacional de Turismo, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Serán considerados también miembros de honor de la Asamblea, dentro del apartado C) del artículo quinto de la citada Orden, el ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, y en el párrafo D), los ilustrísimos señores Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el de Comercio Interior y los Subcomisarios del Plan de Desarrollo.

Artículo segundo.—Con independencia de las representaciones provinciales a que se hace alusión en el artículo sexto se entenderá que, junto a las citadas representaciones provinciales, las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla enviarán cada una de ellas un representante a la Asamblea.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.